

10948-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 066-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2025, mediante acuerdo 029-066-2025, de las 16:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:-----

RCS-265-2025**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, RL)”****EXPEDIENTE: C0464-STT-INT-00728-2025****RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023 de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” (Visible a folios 279 al 308 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00985-2021).-----

10948-SUTEL-SCS-2025

2. Que mediante oficio número 01363-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 009-007-2025 de la sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante el cual se aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 titulada “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. (Visible a folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024)-----
3. Que mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, en el cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025 (Visible a folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
4. Que mediante oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 “ **SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**” del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notificó en la misma fecha a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución administrativa RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura así como toda la documentación necesaria de respaldo a efectos regulatorios correspondientes los cuales contenga aspectos mínimos tales como : Aspectos generale, Aspectos técnicos, Aspectos Jurídicos,

10948-SUTEL-SCS-2025

Aspectos económicos y sobre los formularios para presentar la propuesta de cargos.
(Visible a folios 4 al 19 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -

5. Que mediante correo electrónico del 04 de julio del 2025 (NI-09008-2025), remitido por el señor Jhonny Quesada Cascante, Director de Infocomunicaciones, de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (en adelante COOPESANTOS), remitió los formularios solicitados en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025, correspondiente a las facturas de compras de postes, presupuestos de instalación de postes, constancia de salarios utilizados y nota del área financieros. (Visible a folios 20 al 200 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -----
6. Que mediante oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 11 de julio del 2025, se previene a la empresa COOPESANTOS, en razón que se omiten documentos indispensables a efectos de realizar el análisis de esta DGM, por lo que se le propone una reunión de coordinación debido a la información pendiente para remitir por la empresa COOPESANTOS a esta Superintendencia. (Visible a folios 201 al 204 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025). -----
7. Que mediante oficio CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025), remitido por correo electrónico de misma fecha, la empresa COOPESANTOS, atiende el oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, aportando la información correspondiente. (Visible a folios 205 al 436 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----

10948-SUTEL-SCS-2025

8. Que mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa COOPESANTOS, realice ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos. (Visible a folios 437 al 445 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----
9. Que mediante oficio CS-DIR-INFO-014-2025 (NI-12783-2025), de fecha del 23 de setiembre del 2025, remitido por correo electrónico en misma fecha, la empresa COOPESANTOS solicitó una prórroga de 3 días hábiles para atender los requerimientos del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025. (Visible a folios 446 al 447 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -----
10. Que mediante oficio número 09099-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 24 de setiembre del 2025, esta Dirección, otorga el plazo de prórroga solicitado por la empresa COOPESANTOS, correspondiente al oficio CS-DIR-INFO-014-2025 (NI-12783-2025). (Visible a folios 448 al 449 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025). -----
11. Que mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025), remitido por correo electrónico en misma fecha, la empresa COOPESANTOS, da respuesta al oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, con la documentación respectiva. (Visible a folios 450 al 502 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----

10948-SUTEL-SCS-2025

12. Que por medio del oficio 10599-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 07 noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento y sus respectivos correspondiente a la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. -----
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**

1. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
2. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 define como *recurso escaso* toda instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones —incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes— y como *instalación esencial* aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por

10948-SUTEL-SCS-2025

un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente. -----

3. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establece entre otras las siguiente obligaciones para SUTEL: *"(...) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.", "(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)", y "(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)"*.-----
4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k Ley 7593) establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: *"(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones", "(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*.-----

10948-SUTEL-SCS-2025

5. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar *"(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*. Asimismo, el mismo artículo dispone que *"(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables"*. Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos -----
6. Que los artículos 60 y 73 de la, Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, *(i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.* -----

10948-SUTEL-SCS-2025

7. Que conforme a las obligaciones fundamentales de la SUTEL, el artículo 60 inciso a), Ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables”*. -----
8. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en los artículos 59 y 60 de la Ley 8642, tiene por objeto asegurar que los operadores y proveedores de servicios cuenten con acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y que sea posible la interconexión entre ellas, lo que fomenta la competencia efectiva y el desarrollo del mercado. -----
9. Que el artículo 18 Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), faculta a la SUTEL para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC), la cual deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido de manera transparente y no discriminatoria. -----
10. Que, de conformidad con el artículo 11 del RUCIRPT los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a suministrar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios al público. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

11. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025, dispuso lo siguiente:

“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: (...), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...), la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)” -----

12. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 5 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.* e) *Sostenibilidad ambiental: en*

10948-SUTEL-SCS-2025

la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

- 13.** Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. ----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (...)” -----

- 14.** Que el artículo 6 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

15. Que efectos para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó RCS-025-2025 ***“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”***. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----
16. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 5 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. -----
17. Que la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. -----

10948-SUTEL-SCS-2025**SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA**

1. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la empresa COOPESANTOS R.L., mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025, de fecha 4 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue ampliada mediante oficio CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025) derivada a la prevención del oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 11 de julio del 2025. A su vez se ajustó mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025) en razón a la solicitud de aclaración y solicitud de información del oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable. -----
2. Que la aprobación de las condiciones propuestas por COOPESANTOS R.L. en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior “**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO**”.-----

10948-SUTEL-SCS-2025

3. En consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivo. -----
4. Que resulta pertinente destacar lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10599-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, RL)**, (el resaltado corresponde al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----

“(…)

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, RL)

(…)”

La información de la última versión de la OUC aportada por la COOPESANTOS R.L., mediante los documentos escritos y electrónicos ingresados mediante correo electrónico del 04 de julio del 2025 (NI-09008-2025) y escrito número CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025), fue revisada por la Dirección General de Mercados, con el fin

10948-SUTEL-SCS-2025

de evaluar aspectos de fondo forma conforme a lo establecido en el RUCIRPT, oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 del 30 de abril del 2025 y el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025. -----

Estos aspectos fueron prevenidos a COOPESANTOS R.L., mediante el oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa COOPESANTOS, realice ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos para que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025) el cual incluye los siguientes archivos electrónicos titulados “*Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES*”, “*Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025*” y “*OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 23-09-2025*” la empresa COOPESANTOS procedió a responder los aspectos prevenidos-----

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025 y del contenido de los archivos

10948-SUTEL-SCS-2025

electrónicos titulados en formato en Excel “Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025”, “Formularios postería OUC 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES” y formato en WORD “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025-09-2025”). En la cual se detalla la revisión de objeto por parte de esta Dirección-----

1. ASPECTOS TÉCNICOS

Tabla 1 Revisión de los aspectos técnicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
1. Aspectos de forma: Eliminar control de cambios y usar numeración secuencial en lugar de viñetas	Se atiende lo solicitado	El documento presenta índice limpio y numeración secuencial en títulos y subtítulos.
2. Definiciones y Nomenclatura: Incluir definiciones y nomenclaturas de RUCIRPT.	Se atiende lo solicitado.	El documento incorpora las definiciones y nomenclaturas dentro de la norma del RUCIRPT.
3. Plazo de inspección (art. 41 inc. c	Se atiende lo solicitado	El texto establece correctamente el plazo de 30 días hábiles y permite ampliación por justificación técnica.

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
4. Referencia al desistimiento tácito	Se atiende lo solicitado	Se añadió referencia expresa a la Ley General de la Administración Pública N.º 6226 y al Reglamento de uso compartido.
5. Costos asociados a estudios de factibilidad	Se atiende lo solicitado	Se incluye expresamente que los estudios solicitados pueden generar costos asociados.
6. Plazos y procedimiento para manifestar criterio ante factibilidad negativa	Se atiende lo solicitado	Se detalla que el operador cuenta con 15 días hábiles para manifestar su criterio o desistimiento.
7. Formato de autorización (lista Excel)	Se atiende lo solicitado	La OUC indica que la autorización se enviará con una lista en formato Excel con la indicación expresa del contenido que debe completar el interesado.
8. Costos de mejoras	Se atiende lo solicitado	Se agregó que los costos serán cubiertos por el operador siempre que

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<i>no infrinjan disposiciones normativas de ARESEP o SUTEL.</i>
9. Mecanismos para garantizar uso eficiente y coexistencia tecnológica	PARCIALMENTE	<i>Se mantiene control de uso eficiente e inspecciones, pero no desarrolla explícitamente sustitución de postería ni coexistencia tecnológica (fibra óptica).</i>
10. Retiro de cableado ocioso	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se indica que los casos se elevarán a SUTEL para eventual sanción y se describe inspección, evidencia y plazo de retiro</i>
11. Procedimiento de gestión de incidentes	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se incorporan los canales de contacto (Centro de Atención 24 h, teléfono y correo).</i>

10948-SUTEL-SCS-2025

Con respecto al apartado “Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento: -----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L.-----

ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----

iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----

iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó. -----

v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----

vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones.-----

10948-SUTEL-SCS-2025

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva -----

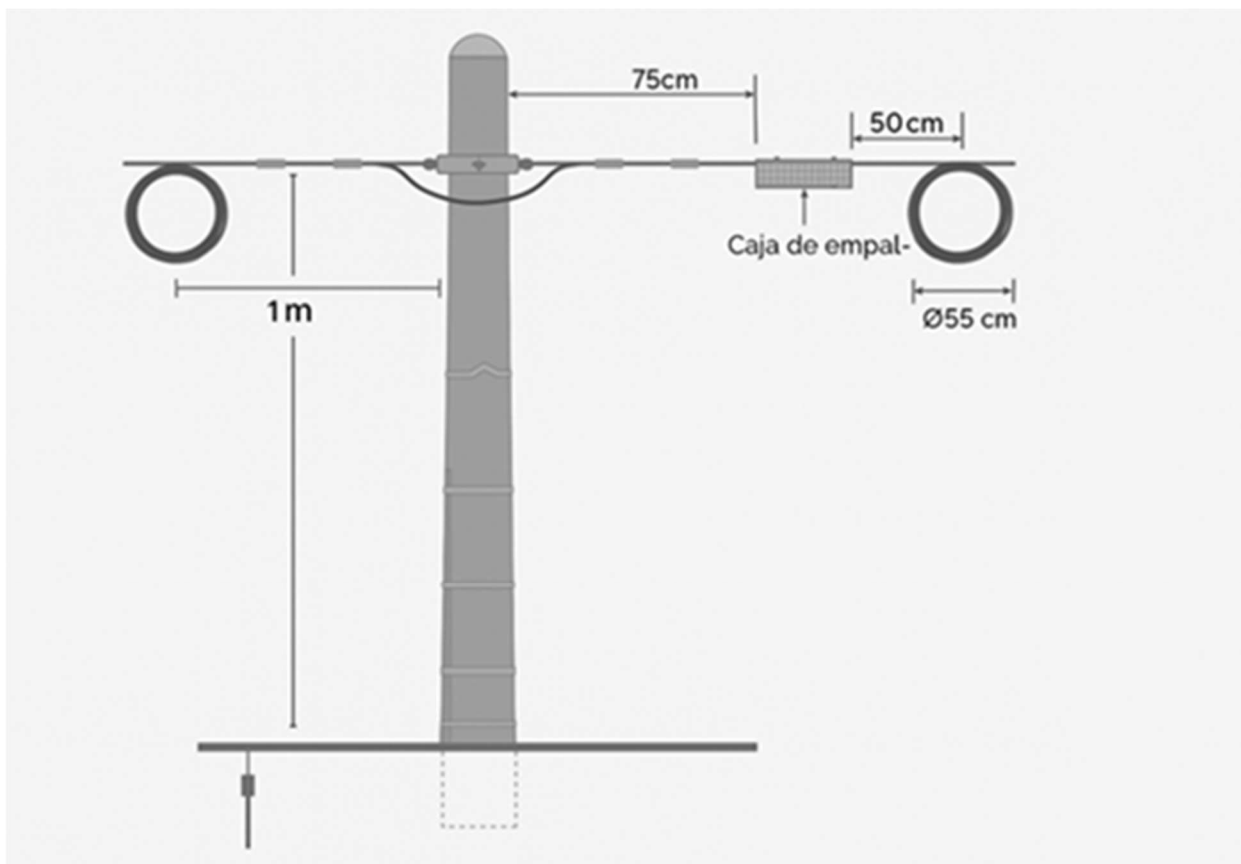


Figura A Colocación de rollos de reserva.

10948-SUTEL-SCS-2025**2. ASPECTOS JURÍDICOS****2.1 ASPECTOS JURÍDICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 08090-SUTEL-DGM-2025.**

Mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa lo siguiente: --

.1 REPRESENTACIÓN LEGAL

Respecto a los aspectos jurídicos, se tiene que tanto la oferta, como el borrador de contrato presentado, no indica quién es el representante de este por parte de la Cooperativa, en caso de que se designe a alguna persona distinta de su representante legal, deberá adjuntarse el poder respectivo, en caso de que aún no conste en los registros de SUTEL.-----

2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Adicionalmente, en la cláusula correspondiente a la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, se debe incluir su numeración, correspondiendo a la VIGÉSIMA OCTAVA, por ser seguida de la VIGÉSIMA SEPTIMA.-----

3. En la cláusula vigésima, referente a la forma de pago, la misma establece: -----

“VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.-----

10948-SUTEL-SCS-2025

Los pagos serán realizados por (OPERADOR) treinta (30) días después de la presentación en debida forma de los documentos de cobro correspondientes por parte de LA COOPERATIVA al Departamento de Cuentas por Pagar de (OPERADOR), por medio de transferencia bancaria o por cualquier otro medio que (OPERADOR) le notifique a LA COOPERATIVA por escrito”-----

Como se puede apreciar, hay una evidente contradicción en la forma de pago, ya que el primer párrafo refiere a un pago anticipado y el segundo a un pago a 30 días. Adicionalmente, la OUC en lo relativo a la facturación establece: -----

“Facturación y pago: COOPESANTOS R.L. procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC”. -----

Tanto los términos de la OUC, como del borrador del contrato, deben ser coherentes entre sí, por lo cual no se puede establecer en uno un cobro anticipado y en otro un cobro por mes vencido.-----

Igualmente, se debe tener en cuenta que el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece en el artículo 47.-----

“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.-----

10948-SUTEL-SCS-2025

*Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, **pagos anticipados**, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL". (El destacado es nuestro) -----*

Al respecto se recomienda: -----

- Eliminar cualquier mención a pagos anticipados. -----*
- Alinear la redacción con la descripción de facturación mensual post-consumo, como se indica en el apartado de Aspectos Económicos de la oferta.*
- Aclarar que los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado. -----*

2.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES JURÍDICOS INCORPORADOS POR COOPESANTOS, RL

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025). -----

10948-SUTEL-SCS-2025

Tabla 2 Revisión de los aspectos jurídicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
1 REPRESENTACIÓN LEGAL Respecto a los aspectos jurídicos, se tiene que tanto la oferta, como el borrador de contrato presentado, no indica quién es el representante de este por parte de la Cooperativa, en caso de que se designe a alguna persona distinta de su representante legal, deberá adjuntarse el poder respectivo, en caso de que aún no conste en los registros de SUTEL.	Se atiende lo solicitado	Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025) Coopesantos R.L. procedió a corregir tanto la oferta, como el contrato, estableciendo como representante al señor Mario Patricio Solís Solís, cédula de identidad: 1-1082-0184, Gerente General y apoderado generalísimo.
2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Adicionalmente, en la cláusula correspondiente a la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, se debe incluir su numeración, correspondiendo a la	Se atiende lo solicitado.	Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025) Coopesantos R.L., procedió a corregir la numeración y enumeró la cláusula vigésima octava

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
VIGÉSIMA OCTAVA, por ser seguida de la VIGÉSIMA SEPTIMA.		correspondiente a la solución de controversias.
3. En la cláusula vigésima, referente a la forma de pago, la misma establece: “VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.	Se atiende lo solicitado	Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025) Coopesantos R.L La empresa procedió a corregir la prevención realizada y consignó en la cláusula vigésima lo siguiente: “VIGESIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo3 Precios de los

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
Los pagos serán realizados por (OPERADOR) treinta (30) días después de la presentación en debida forma de los documentos de cobro correspondientes por parte de LA COOPERATIVA al Departamento de Cuentas por Pagar de (OPERADOR), por medio de transferencia bancaria o por cualquier otro medio que (OPERADOR) le notifique a LA COOPERATIVA por escrito” Como se puede apreciar, hay una evidente contradicción en la forma de pago, ya que el primer párrafo refiere a un pago anticipado y el segundo a un pago a 30 días. Adicionalmente, la OUC en lo relativo a la facturación establece: “Facturación y pago: COOPESANTOS R.L. procederá a emitir una factura		Servicios de la presente OUC. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado”.

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC”. Tanto los términos de a OUC, como del borrador del contrato, deben ser coherentes entre sí, por lo cual no se puede establecer en uno un cobro anticipado y en otro un cobro por mes vencido. Igualmente, se debe tener en cuenta que el Reglamento sobre el Uso Compartido		

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece en el artículo 47. “Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido. Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados,		

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL". (El destacado es nuestro) Al respecto se recomienda: • Eliminar cualquier mención a pagos anticipados. • Alinear la redacción con la descripción de facturación mensual post-consumo, como se indica en el apartado de Aspectos Económicos de la oferta. • Aclarar que los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la		

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
presentación de la factura, conforme a lo pactado.		

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1 ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE EL OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que esta Dirección mediante el oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 solicitó a COOPESANTOS a efectos de corregir o aclarar en relación la OUC y sus anexos presentados y contenidos en el expediente de marras. -----

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de COOPESANTOS cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

La documentación presentada por COOPESANTOS mediante documentos con número de ingreso NI-09008-2025 (el cual contenía los documentos electrónicos varios en formato PDF, identificados con diferente titulación referentes a facturas, constancia de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025”), y documento con número de ingreso NI-09429-2025 (el cual contenía documentos electrónicos varios referentes a facturas, constancia de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025” y documento en formato WORD “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 01-07-2025”) en estos se disponen los cargos mensuales y los cargos no recurrentes correspondientes al establecimiento de precios asociados a la OUC, sin embargo, esta Dirección no logro determinar la trazabilidad y documentación de soporte y evidencia los cálculos dispuestos para ser analizados y aprobados por esta Superintendencia. Dado lo anterior, mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, se le solicitó remitir la documentación necesaria que respaldan el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. -----

En esta línea de análisis mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025, documento con número de ingreso NI-12813-2025 (el cual contiene los siguientes documentos electrónicos adjuntos titulados “Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025”, “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES” en formato xlsx y “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 23-09-2025”), COOPESANTOS indicó que atendió lo solicitado y proporcionó la información solicitada, por lo que la DGM procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 08090-SUTEL-DGM-2025, fueron las siguientes: -----

10948-SUTEL-SCS-2025

- Indicar y respaldar la cantidad de postes por tipo de material. -----
- Respalda los precios de los postes, costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.-----

3.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES ECONÓMICOS INCORPORADOS POR COOPESANTOS

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de COOPESANTOS, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 08090-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se indican los resultados: -----

Tabla 3 Revisión de los aspectos económicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI- 12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
Respalda la cantidad de postes por tipo material y longitud.	Se hace una corrección con el tema de la cantidad de postes, ya que, por error humano, estábamos contemplando prácticamente la totalidad de los postes que tiene	<u>Se atiende correctamente.</u> Para el cálculo en el Excel se utiliza la cifra de 13.760 postes de madera. Es importante indicar que COOPESANTOS en su

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI- 12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
	instalados la cooperativa, cuando en realidad son los postes que se tienen alquilados a los operadores. Se hizo una depuración del detalle de postes enviados en abril, mediante oficio CSGG-125-042025, donde se identifican tipos de material incorrectos, ya que, en realidad, según revisión realizada, todos los postes que se tienen alquilados son de madera. Se adjunta archivo con el detalle y hoja del Formulario OUC con el cálculo corregido.	primer envío de información mediante el NI-09008 incluyó postes de concreto, acero y fibra de vidrio sin embargo mediante el NI-12813-2025 remitió de nuevo el Excel sin estos postes solamente señalando que para el cálculo se utilicen postes de madera.

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI- 12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
Respaldo el precio, fondo y traslado del poste mediante facturas.	Con respecto al valor del poste, comparados los de las facturas enviadas, son costos adicionales que se suma por la operación en sí: Costos de almacenaje, costos de transporte entre nuestras bodegas de sucursales y costos administrativos para dicha gestión.	<u>Se atiende parcialmente.</u> En el archivo Excel presentado por COOPESANTOS se presentan postes de concreto de 8, 9, 11, 12 y 14 metros. Los precios de los postes de 9, 11 y 12 metros se justifican mediante las facturas que fueron enviadas mediante el NI-09008-2025 y NI-09429-2025, sin embargo, para los postes de 8 y 14 metros no se presenta facturas que respalde el precio. Para efectos del cálculo y según lo definido en la Metodología RCS-025-2025 se debe presentar facturas o bien

10948-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI- 12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
		<i>respaldo del respectivo tipo y tamaño de poste.</i>

Una de las prevenciones anteriores, fue corregida de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla anterior, sin embargo, la otra no entre ellas las relativas a los precios, por lo cual es importante exponer los cambios más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----

Con respecto al documento electrónico de Excel presentado (Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES) correspondiente a los documentos con número de ingreso NI-12813-2025, referente a la hoja de cálculo titulada “Formulario N°1 Valor del poste”, COOPESANTOS presentó las facturas de precios en los documentos electrónicos contenidos en las gestiones “NI-09008-2025” y “NI-09429-2025”, en ambos anexos se respaldan los precios indicados en los postes de madera de alturas de 9, 11, y 12 metros. -----

En relación con la información presentada por COOPESANTOS sobre el contenido de las facturas dispuesta, por economía procesal esta Superintendencia analizó los precios más altos en dólares asociados a la altura del poste, posterior a ello verificando la fecha de

10948-SUTEL-SCS-2025

emisión de la factura se procedió a utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR), por lo que se realizó la conversión y se obtuvo el precio correspondiente según la fecha de la factura. En esta línea de análisis, los resultados realizados del ejercicio aritmético por esta SUTEL son diferentes de los indicados por COOPESANTOS en el archivo en Excel “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES”. En razón a este ejercicio regulatorio con base a la técnica regulatoria y para efectos discrecionales de esta Superintendencia, procede de oficio modificar los precios que son respaldados según la información que se detalla a continuación.-----

Tabla 4 Ajuste de los precios según el tipo de cambio dispuesto en el BCCR en la fecha de emitida la factura correspondiente.

Factura	Altura del poste	Precio en dólares	Fecha	Tipo de cambio según fecha de la factura según BCCR	Precio en colones calculado por SUTEL	Precio en colones indicado por COOPESANTOS
DOCUMENTOS FACTURA 2022 COOPESANTOS	9 metros (30 pies)	\$202	9/10/2024	¢519,38	¢104 914,76	¢172 448,00
0010000101000 0110056_A	11 metros (35 pies)	\$270,27	15/4/2025	¢508,21	¢137 353,92	¢178 872,00
0010000101000 0111495_A	12 metros (40 pies)	\$459,27	14/5/2025	¢508,35	¢233 469,90	¢252 913,10

Fuente: Elaboración propia según información que consta en el expediente C0464-STT-INT-00728-2025

En el caso de los postes de 8 y 14 metros de madera no se presenta facturas, ante esto es importante mencionar que en la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica lo siguiente: -----

10948-SUTEL-SCS-2025

“Se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base”. -----

Ante este escenario la SUTEL y como fue dispuesto en los oficios de solicitud de información y de prevención números 03770-SUTEL-DGM-2025 y 08090-SUTEL-DGM-2025, COOPESANTOS, conocía que la técnica dispuesta en la metodología regulatoria para los efectos del reconocimiento de los precios dispuestos en los formularios respectivos, por lo tanto se le consideraron los precios de los postes que fueron debidamente respaldados mediante facturas aportadas para estos fines, es decir los postes de madera de 9, 11, y 12 metros y en ejercicios de sus atribuciones regulatorios otorgadas por la normativa que tutela las actuaciones de esta Superintendencia se actualizó de oficio el dato según las facturas detalladas anteriormente. -----

Con respecto a la descripción de la celda titulada “Otros materiales” correspondiente a la hoja de cálculo titulada “Formulario N°1 Valor del poste”, del archivo electrónico “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES” que indica COOPESANTOS el desglose de este rubro se indicó en cada uno de los presupuestos por tipo de poste y altura que fueron remitidos mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025 (contenidos en los archivos electrónicos en formato EXCEL titulados

10948-SUTEL-SCS-2025

“Presupuesto Poste madera 9.14 metros”, “Presupuesto Poste madera 10.66 metros” y “Presupuesto Poste madera 12.19 metros”), en estos se detallan un serie de materiales y cargos asociados para la instalación del mismo y su puesta en uso comercial por parte de COOPESANTOS, en este ejercicio de análisis esta Superintendencia estima que muchos de los materiales asociados son sujetos a los derivados para aprovisionar el servicio eléctrico, los cuales ya están reconocidos en la tarifa eléctrica residencial y comercial por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, a los efectos del caso en concreto se considera el fondo y en cuanto a darle firmeza al elemento soportante el dado correspondiente al anclaje del mismo el cual se dispone en la tabla a continuación, es decir a cada poste se le debe agregar este monto para obtener total del valor del poste y posteriormente obtener el promedio ponderado del valor del poste. -----

Tabla 5 Reconocimiento por otros materiales para obtener el valor del poste según la altura.

Reconocimiento de 2 Block por altura de poste		
Poste de 9 metros	Poste de 11 metros	Poste de 12 metros
¢12 729,80 colones	¢12 729,80 colones	¢12 729,80 colones

En razón a este análisis pormenorizado, da un costo total de infraestructura o bien un valor promedio ponderado del precio de ¢125.873,58 (ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos en colones).-----

En este orden de ideas en el análisis realizado se tiene que COOPESANTOS elaboró en el archivo Excel una hoja cálculo titulada “CAL.PONDERADO MANO DE OBRA” donde detalló el costo de la mano de obra de la cuadrilla, el kilómetro de la cuadrilla y el kilómetro de grúa estos montos de cantidades y precios unitarios se encuentran desglosados para cada una de las alturas de los postes de madera en los archivos en Excel titulado “Presupuesto poste

10948-SUTEL-SCS-2025

madera” que se remitieron mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025 este monto que se indica en esta hoja descrita anteriormente es el mismo monto que COOPESANTOS indicada específicamente en la hoja de cálculo titulada “Formulario N°2 Mano de obra VRI” la cual corresponde al costo instalación, mano de obra y obras civiles por un monto total de ₡237.260,23 (doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta colones con veintitrés céntimos en colones) -----

En el archivo de Excel en la hoja titulada “CAL. PONDERADO COSTO DE LOS EQUIPOS” COOPESANTOS detalló el costo de uso de equipos a efectos de la instalación de la infraestructura pasiva en este ejercicio regulatorio y como se dispuso líneas arriba esta Administración procede de oficio a considerar los costos de equipos asociados a los postes que presentaron facturas y su debido respaldo documental, así como la trazabilidad respectiva, es decir se consideran los costos derivados de los equipos correspondientes a los postes de 9, 11 y 12 metros de altura el cual corresponde a un monto toda de ₡82.883,72 (ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres colones con setenta y dos céntimos en colones). -----

Con respecto a los costos de administración, estos corresponden a un 10% aplicado sobre la suma de los costos de materiales (₡125.873,58) y del uso de equipo (₡82.883,72), lo cual asciende a un total de ₡208.757,30. En consecuencia, el monto correspondiente a los costos de administración es de ₡20.875,73. -----

Adicionalmente, la SUTEL realiza el cálculo correspondiente al cargo por imprevistos, el cual corresponde a un 5% aplicado sobre la suma de los costos de materiales (₡125.873,58), los

10948-SUTEL-SCS-2025

costos de instalación, mano de obra y obras civiles (¢237.660,23), y el uso de equipo (¢82.883,72).-----

La suma de estos componentes asciende a ¢446.417,53, por lo que el monto correspondiente al cargo por imprevistos es de ¢22.320,88.-----

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o CAPEX total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, costos de administración e imprevistos, tal y como de detalla a continuación este dato corresponde a ¢489.614,14.-----

Tabla 6 Cálculo del Valor de recuperación de la inversión (CAPEX)

Costos	Monto
Costos de infraestructura	¢125 873,58
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	¢237 660,23
Costo de equipos	¢82 883,72
Costo de administración	¢20 875,73
Imprevistos	¢22 320,88
VRI (CAPEX) total	¢489 614,14

Obtenido el monto del VRI de 489 614,14 colones (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de 112.611,25 colones, el cual corresponde al uso del poste por terceros.

10948-SUTEL-SCS-2025

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (112.611,25 colones) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 8,49 y esto permite obtener un CAPEX anualizado de 13.263, 41 colones. -----

Con respecto a los costos de operación es importante recordar que estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025); -----

“Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. -----

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento)”. -----

Ante esto el 5% de los costos de operación (Co) para el caso de COOPESANTOS se estiman sobre el monto de 489.614,14 colones lo que corresponde a un monto de 24.480,71 colones.

10948-SUTEL-SCS-2025

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co) (24.480,71 colones) se debe multiplicar por $(1+MU)$ donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido previamente por la SUTEL esto permite obtener un monto de 27.768,47 colones, el cual se suma con el CAPEX anualizado de 13.263,41 colones y se obtiene el cargo recurrente anual de 41.031,87 colones, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un monto de 8.206,37 colones el cual corresponde al cargo anual por espacio a terceros por operador establecido para COOPESANTOS. -----

El precio que debe incluirse en la OUC asciende a ¢8.206,37 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ¢ 683,86 colones mensuales. En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:-----

Tabla 7 Análisis para determinar el cargo de alquiler de espacio a terceros por operador.

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04
Factor de descuento o anualidad (FD)	8,49
Vida útil	20
MU Margen de Utilidad	13,43%
FU Factor de Utilización	23%
Detalle cálculo VRI	
Costos de infraestructura	125 873,58
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	237 660,23

10948-SUTEL-SCS-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Costo de equipos	82 883,72
Costo de administración	20 875,73
Imprevistos	22 320,88
VRI (CAPEX) total	489 614,14
VRI * FU	112 611,25
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	13 263,41
Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales (OPEX)	24 480,71
Co * MU	27 768,47
Cargo recurrente Anual	41 031,87
Unidades	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros por operador	¢8 206,37

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPESANTOS

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de Coopesantos se debe ajustar lo siguiente precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

“(…)

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, (OPERADOR) deberá pagar un cargo por alquiler anual de postería de ocho mil doscientos seis colones con treinta y siete céntimos (¢8.206,37) colones y/o un cargo mensual de seiscientos ochenta y tres

10948-SUTEL-SCS-2025

colones con ochenta y seis céntimos (¢683,86) colones, que comprende un espacio utilizable de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción al cableado de telecomunicaciones según asignación a realizar por LA COOPERATIVA(...). -----

3 Aspectos económicos**a) Cargos mensuales:**

*COSTO ANUAL POR POSTE: ¢8,206.37, lo que equivale a 683,86 colones mensuales por poste. -----
(...)”*

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, COOPESANTOS en el documento “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025 23-09-2025” incluye un cargo por hora técnica de 56.403,46 colones. Este mismo calculo se detalla en el archivo Excel en la hoja llamada “Formulario N°4 Hora técnica” es importante resaltar que COOPESANTOS presenta los costos de hora salarial, pero en el caso del técnico de redes y el técnico de planta externa se les está agregando los viáticos de forma total que en este caso para ser coherente estos montos deberían sumarse al cálculo, pero dividirse entre las 8 horas de trabajo y así obtener el costo por hora. -----

*Este precio se calcula considerando costo del salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos. Realizando el cambio señalado anteriormente SUTEL de oficio realiza el cambio señalado anteriormente para obtener del viatico incluido el costo por hora y esto genera una hora técnica de **¢34.415**. Es importante señalar que este monto debe corresponder solo a una hora técnica, por lo que SUTEL en la Oferta de Uso Compartido de COOPESANTOS se debe ajustar de oficio dicho cargo de la siguiente manera:-----*

10948-SUTEL-SCS-2025**b) Cargos no recurrentes:**

Supervisión Técnica: En general, la utilización de especialistas técnicos de COOPESANTOS, R. L. para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasan a razón de ¢34.415 (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones) la hora técnica utilizada.-----

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:-----

- 1. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----*
- 2. Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada COOPESANTOS R.L utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. -----*
- 3. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por COOPESANTOS R.L., la cual requiere de algunos ajustes de*

10948-SUTEL-SCS-2025

índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----

4. *En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----*

I. **APROBAR** este informe técnico-económico-jurídico de la Dirección General de Mercados. -----

II. **APROBAR** la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC) presentada por la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS R.L) y su respectivo contrato marco, considerando los ajustes que se indican a continuación:-----

1. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

1) *Modificar la OUC, en el apartado 3 Aspectos Económicos, punto b) relativo a los cargos no recurrentes, estableciendo el costo mínimo de la hora técnica en una hora. Lo anterior, debido a que la OUC en lo pertinente dispone: “El cobro mínimo por hora técnico se tasaré en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos”. Si bien COOPESANTOS R.L. indica que la tasación de dos horas considera los desplazamientos, se observa que dicho factor no fue desglosado ni cuantificado en la estructura del costo de la hora técnica. Establecer un costo mínimo de una (1) hora técnica permite mantener la coherencia y la equidad con las prácticas tarifarias adoptadas por otros operadores regulados en el mercado. -----*

10948-SUTEL-SCS-2025**2. SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS**

- 1) *No aceptar el valor ponderado de los postes de madera en alturas de 8 y 14 metros propuestos por COOPESANTOS R.L., al no presentar las facturas o documentación que evidencia y respalde los costos derivados al material y altura dispuestas para el arrendamiento de espacios para la colocación de redes de telecomunicaciones; por tanto, se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado. -----*
- 2) *No aceptar el valor de los otros materiales propuesto por COOPESANTOS R.L ya que se devienen costos que competen a la naturaleza del servicio eléctrico y se acepta el monto correspondiente a los dos blocks por tipo de poste -en razón al dar el soporte y firmeza al elemento soportante de redes de telecomunicaciones-, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----*
- 3) *No aceptar el valor de los costos de equipos propuestos por COOPESANTOS R.L ya que dichos costos contemplaban los postes de 8 y 14 metros y el precio de estas alturas no se encuentra evidencia y trazabilidad de la justificación de los costos derivados a estos elementos mediante facturas o prueba documental pertinente, por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----*
- 4) *No aceptar los costos de administración propuestos por COOPESANTOS R.L. ya que dichos costos exceden el 10% permitido ante esto SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----*

10948-SUTEL-SCS-2025

5) *No aceptar el valor de los costos de operativos propuesto por COOPESANTOS R.L. ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----*

6) *No aceptar el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por COOPESANTOS R.L., por lo cual la SUTEL y de oficio se realiza el cálculo correspondiente.*

7) *Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----*

<i>Alquiler anual de postería COOPESANTOS</i>	<i>Alquiler mensual de postería COOPESANTOS</i>
¢8.206,37	¢683,86

8) *Aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de ¢34.415 colones (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones), el cual fue modificado de oficio por SUTEL.*

3. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

1) *Aprobar la incorporación del siguiente procedimiento dentro del cuerpo del documento “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPESANTOS, R. L.” -----*

10948-SUTEL-SCS-2025

“Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento: -----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L.

ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----

iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----

iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó. -----

v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----

vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva -----

10948-SUTEL-SCS-2025

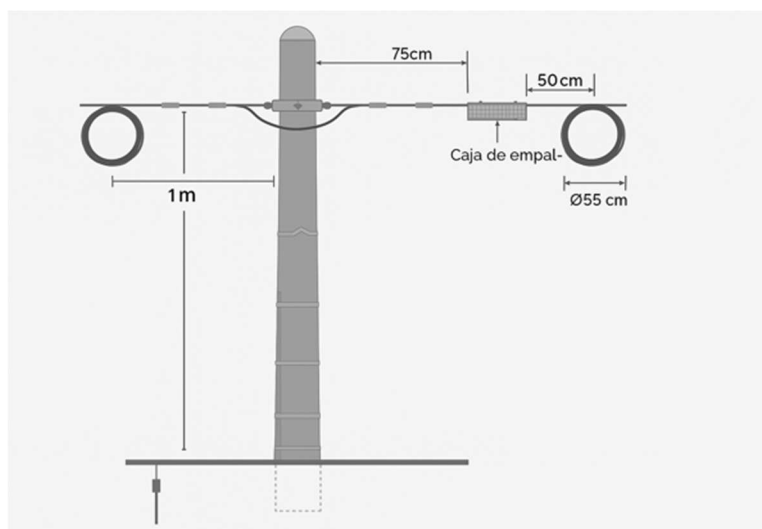


Figura A Colocación de rollos de reserva.

viii) **DEROGAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo N° 018-023-2023 de las 12:00 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” -----

5. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la COOPESANTOS R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la COOPESANTOS R.L., que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.---

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. **ACoger** el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 10599-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, a efectos de la aprobación **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexas respectiva de los anexos y demás presentados ante esta Administración. ---
- II. **APROBAR** las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.** conforme se indica a continuación:

10948-SUTEL-SCS-2025

A. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

A.1) Este Consejo modifica la OUC, en el apartado 3 Aspectos Económicos, punto b) relativo a los cargos no recurrentes, estableciendo el costo mínimo de la hora técnica en una hora. Lo anterior, debido a que la OUC en lo pertinente dispone: *“El cobro mínimo por hora técnico se tasaré en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos”*. Si bien COOPESANTOS R.L. indica que la tasación de dos horas considera los desplazamientos, se observa que dicho factor no fue desglosado ni cuantificado en la estructura del costo de la hora técnica. Establecer un costo mínimo de una (1) hora técnica permite mantener la coherencia y la equidad con las prácticas tarifarias adoptadas por otros operadores regulados en el mercado. -----

SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS:

B.1) Este Consejo no acepta el valor ponderado de los postes de madera en alturas de 8 y 14 metros propuestos por COOPESANTOS R.L., al no aportarse las facturas o documentación que respalden los costos derivados al material y de la altura dispuestos para el arrendamiento de espacios destinados para la colocación de redes de telecomunicaciones. En consecuencia, se ajusta según las potestades regulatorias y normativas dadas a esta Superintendencia el valor ponderado del poste conforme a las facturas y documentación efectivamente presentadas para las demás alturas. Obteniéndose un nuevo valor del VRI (Valor de recuperación de la inversión), así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el

10948-SUTEL-SCS-2025

valor del CAPEX (por sus siglas en inglés– Inversión de Capital en español)
anualizado. -----

B.2) Este Consejo no acepta el valor titulado “*otros materiales*” propuesto por COOPESANTOS R.L por incluir costos que competen a la naturaleza del servicio de distribución eléctrico. Se acepta el monto correspondiente a los que dan la infraestructura pasiva - el soporte y firmeza al elemento soportante de redes de telecomunicaciones-, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.

B.3) Este Consejo no acepta el valor de los costos de equipos propuestos por COOPESANTOS R.L ya que dichos costos contemplaban los postes de 8 y 14 metros y el precio de estas alturas no se encuentra evidencia y trazabilidad de la justificación de los costos derivados a estos elementos mediante facturas u otros elementos probatorios suficientes, por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----

B.4) Este Consejo no acepta los costos de administración propuestos por COOPESANTOS R.L. en virtud que exceden el 10% permitido ante esto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.-----

B.5) Este Consejo no acepta el valor de los costos de operativos propuesto por COOPESANTOS R.L. toda vez que superan el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----

B.6) Este Consejo no acepta el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por COOPESANTOS R.L., por lo cual la SUTEL y en

10948-SUTEL-SCS-2025

consecuencia al análisis técnico derivado y la documentación que así lo respalda se realiza el cálculo correspondiente.-----

B.7) Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

Tarifa	Monto anual
Postería	¢ 7.863,23 por espacio en poste

B.8) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de ¢34.415 colones (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones), el cual fue modificado derivados a los criterios técnicos expuestos en el informe número 10599-SUTEL-DGM-2025 y aprobado por la SUTEL.-----

B. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

C.1) Este Consejo incorpora el siguiente procedimiento dentro del cuerpo del documento “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPESANTOS, R. L.” -----

“Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento: -----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

10948-SUTEL-SCS-2025

- i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L. -----*
- ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos*
- i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----*
- iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----*
- iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó. -----*
- v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----*
- vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----*

10948-SUTEL-SCS-2025

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva-----

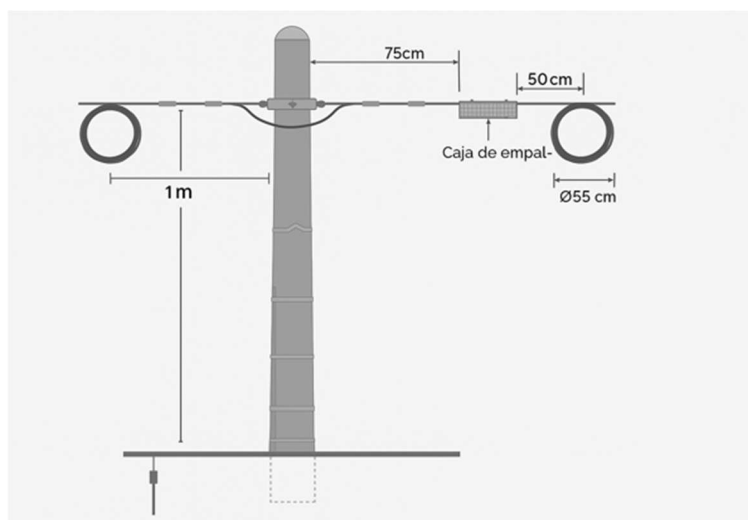


Figura A Colocación de rollos de reserva.

III. DEROGAR, ante la existencia de una nueva **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, la aprobada por este Consejo de la SUTEL, en el oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023 de las 12:00 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” -----

10948-SUTEL-SCS-2025

- IV. **ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- V. **ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. **ORDENAR** a **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. --
- VII. **ADVERTIR** a **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

10948-SUTEL-SCS-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

10948-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**RCS-265-2025****“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE COOPERATIVA
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, RL)”****EXPEDIENTE: C0464-STT-INT-00728-2025**

Se notifica la presente resolución a:

Señor Mario Patricio Solís Solís, Gerente General de la **COOPERATIVA DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS** a los correos electrónicos:

gerencia@coopesantos.com

La Dirección General de Mercados a través de los correos electrónicos:

accesomercados@sutel.go.cr , deryhan.munoz@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:

inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr